



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 26 de marzo de 2020

**Número 71**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo-Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo del sector de agencias de transportes-operadores de transportes con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 ..... 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 16

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 5: autos 244/17, 21/17, 143/17 y 613/17 ... 21

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Arahál: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil ..... 24
- Aznalcázar: Modificación de ordenanza fiscal ..... 29
- La Campana: Convocatoria para la provisión del puesto de Interventor ..... 29
- Carmona: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento ..... 33
- La Luisiana: Presupuesto general ejercicio 2020 ..... 33
- Mairena del Alcor: Modificación puntual ..... 34
- Las Navas de la Concepción: Modificación de ordenanza municipal ..... 34
- El Pedroso: Modificación de ordenanza fiscal ..... 34
- Creación de ordenanza municipal ..... 35
- La Puebla de los Infantes: Presupuesto general ejercicio 2020 . 35
- El Saucedo: Plan general de ordenación urbanística ..... 35
- Utrera: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos ..... 35
- Villamanrique de la Condesa: Plan estratégico de subvenciones 2020 - 2021 ..... 38
- Modificación de ordenanzas fiscales ..... 38



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Agencias de transportes-operadores de transportes

Expediente: 41/01/0193/2019.

Fecha: 28 de octubre de 2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: José Alberto Jiménez Ruiz.

Código 41000055011981.

Visto el Convenio Colectivo del Sector Agencias de Transportes-Operadores de Transportes de Sevilla, (Código 41000055011981), suscrito por la Patronal «Asatrans» y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector Agencias de Transportes-Operadores de Transportes de Sevilla, (código 41000055011981), suscrito por la Patronal «Asatrans» y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE TRANSPORTES - OPERADORES DE TRANSPORTES DE SEVILLA

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º

Las Organizaciones firmantes, Asatrans en representación de los empresarios y CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores, se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para negociar el presente Convenio.

##### Artículo 2.º *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y cooperativas con trabajadores por cuenta ajena dedicadas a la actividad de Agencia de Transportes de Mercancías-Operadores de Transportes.

##### Artículo 3.º *Ámbito territorial.*

Será de obligada observación para las empresas y sus trabajadores comprendidos en el ámbito funcional, que tengan su centro de trabajo en la provincia de Sevilla.

##### Artículo 4.º *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas incluidas en los ámbitos funcional y territorial con la única excepción de los supuestos comprendidos en el número 3 del artículo 1.º de los Estatutos de los Trabajadores.

##### Artículo 5.º *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de cuatro (4), desde el día 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre del año 2022, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se entenderá prorrogado tácitamente por un año más, si al menos con un mes de antelación al día de su vencimiento, no ha sido denunciado por alguna de las partes. Una vez denunciado el convenio anterior, las partes deberán constituir la comisión negociadora en el plazo de 1 mes a partir de la comunicación de constituir la mesa negociadora, iniciándose la negociación en un plazo de 15 días desde su constitución.

##### Artículo 6.º *Absorción y compensación.*

Las condiciones fijadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo anual para cada categoría y productor.

#### Artículo 7.º *Normas subsidiarias.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Transportes de Mercancías por Carretera y demás legislación laboral aplicable.

#### Artículo 8.º *Garantías «ad Personam».*

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos productores que las tengan reconocidas en cuantía superior a las fijadas en este Convenio en cálculo y cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

#### Artículo 9.º *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, mediación y arbitraje en los conflictos de carácter colectivo del sector, así como para la emisión de informes o dictámenes de cuantas materias sean de interés en las relaciones laborales de la actividad, realización de estudios y, en general, para cuantas funciones propias y específicas del sector demanden un interés directo de las empresas y trabajadores afectados. En particular la Comisión Paritaria conocerá de las siguientes materias:

1. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.
2. El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora. Los acuerdos deben reunir los requisitos de legitimación para que tengan eficacia general (artículos 87 y 88 E.T.).
3. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio (artículos 41.6 y 82.3 E.T.).
4. La intervención en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio, cuando no exista representación de los trabajadores en la empresa.

Estará compuesta, de forma paritaria, por cuatro representantes de Asatrans y otros cuatro por los Sindicatos firmantes a razón de dos por UGT y dos por CC.OO., pudiendo las partes designar asesores, que tendrán voz pero no voto. La Comisión Paritaria podrá constituir, para asuntos concretos de su competencia, comisiones de trabajos específicas.

Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cuatro días laborales, y en la misma se designarán, de entre los vocales asistentes, un Presidente y un Secretario de cada sesión. Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de todos los vocales. En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Administrativa o Judicial competente en cada momento.

Entre las misiones de la Comisión Paritaria está la de emisión de informes respecto a materias de carácter colectivo de interés para el sector, así como la realización de estudios en materias de interés general del sector. Tendrá también la facultad de informar sobre los expedientes de inaplicación salarial que se presenten durante la vigencia de este Convenio conforme a lo estipulado en el artículo 37.

Ambas partes convienen, expresamente, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, que tenga carácter colectivo, será sometida previamente al informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa. La Comisión dictará la resolución que proceda en un plazo no superior a cinco días laborales.

La Comisión Paritaria, dentro de su competencia, tendrá la de acordar las correspondientes revisiones salariales según la convenido en el artículo 20 del presente Convenio, remitiendo a la Autoridad Laboral el correspondiente acuerdo para su registro y posterior publicación.

#### Artículo 10.º *Unidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto. Serán consideradas globalmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

### CAPÍTULO II. JORNADA LABORAL Y VACACIONES

#### Artículo 11.º *Jornada laboral.*

La jornada de trabajo será de 1.778 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

La distribución de la misma será de lunes a viernes, con una jornada ordinaria mínima de siete horas y máxima de ocho horas treinta minutos.

Durante la Semana Santa, la Feria de la localidad y los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo será de seis horas ininterrumpidas, dentro de un horario que abarcará desde las siete a las diecisiete horas, salvo pacto en contrario, conforme a las normas legales en vigor.

Las horas que excedan el límite anual señalado en el párrafo primero se abonarán como extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Convenio, o se compensarán con días de descanso adicionales dentro de cada uno de los años de vigencia, conforme al artículo 35 del E.T.

A cada trabajador se le proporcionará mensualmente un documento comprensivo del número de horas realizadas durante el indicado período mensual.

En caso de trabajo en sábado el trabajador no estará obligado a su realización, salvo acuerdo en contrario con la empresa.

#### Artículo 12.º *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de un periodo de vacaciones de veintidós días laborales, de los que al menos la mitad tendrán que ser disfrutados de manera ininterrumpida dentro de los meses de junio a septiembre. Las vacaciones serán rotativas para el personal y no serán de aplicación los aumentos por antigüedad. Los turnos serán confeccionados entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores. Las Empresas procuraran determinar el calendario de vacaciones dentro del último trimestre del año anterior a su disfrute o, en todo caso, con una antelación de 90 días al disfrute individual de cada trabajador. Previo acuerdo con la Empresa, los trabajadores que acrediten hijos menores de edad escolarizados, podrán disfrutar sus vacaciones preferentemente en el periodo comprendido entre el día 15 de junio al 15 de septiembre.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con sábados, domingos y festivos.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta días de salario base, más antigüedad, mas una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en los seis meses inmediatamente anteriores en concepto de pluses correspondientes a jornada ordinaria de trabajo.

Conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo pactado anteriormente, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

### CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Sección I.—*Principios generales*

##### Artículo 13.º *Principios generales.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la Dirección de las Empresas. En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de los mismos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus Representantes Legales, los Comités de Empresa o Delegados de Personal deberán ser informados de los cambios organizativos que se produzcan, para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Las categorías profesionales vigentes en el convenio se toman como referencia de integración en los Grupos Profesionales, y a título orientativo se mencionan en cada uno de ellos.

#### Sección II.—*Clasificación profesional.*

##### Artículo 14.º *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional se fundamenta en grupos profesionales.

Se define al grupo profesional como aquella parte organizativa de la empresa que surge de la agrupación de puestos en función de las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desempeñar por el empleado.

La clasificación profesional que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen cuatro Grupos Profesionales y los contenidos específicos que los definen. Este sistema está configurado por cuatro grupos profesionales: Personal Superior y Técnico, Personal de Tráfico, Personal Administrativo, Personal de Talleres, estableciéndose con carácter general los siguientes elementos definidores:

- Conocimiento y experiencia.
- Iniciativa.
- Autonomía en el desempeño de tareas.
- Responsabilidad.
- Resolución de problemas.
- Mando.

Las partes acuerdan la aplicación del sistema de clasificación profesional previsto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, en los términos detallados en los subsiguientes artículos.

##### Artículo 15.º *Grupo I - Personal Superior y Técnico.*

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

15.1. Jefe de Servicios: Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

15.2. Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

15.3. Ayudantes de Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

15.4. Encargado General: Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del

servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

15.5. Jefe de Tráfico: Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

15.6. Jefe de Sección: Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

15.7. Jefe de Negociado: Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

15.8. Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

#### Artículo 16.º Grupo II - Personal de Tráfico.

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

16.1. Encargado de almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

16.2. Capataz: Es la persona que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico, y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

16.3. Conductor 1.ª especial: Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

16.4. Conductor 1.ª: Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Las categorías profesionales 16.3 y 16.4, además de las obligaciones generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas.

16.5. Conductor 2.ª: Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

16.6. Ayudante y/o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

16.7. Mozo. Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

#### Artículo 17.º Grupo III - Personal Administrativo.

Pertenece a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

17.1. Oficial de Primera: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

17.2. Oficial de Segunda: Pertenecen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

17.3. Comercial: Es la persona que, con más de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

17.4. Comercial hasta 2 años de antigüedad: Es la persona que, con menos de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

Régimen transitorio para la categoría de Comercial hasta dos años de antigüedad.- Los trabajadores que a la fecha de firma del texto articulado de este Convenio estuvieran encuadrados en la categoría profesional de Comercial hasta dos años de antigüedad, continuarán encuadrados en dicha categoría y con el salario correspondiente a la misma hasta la finalización del contrato, a cuyo término consolidarían la nueva categoría profesional de Comercial con la definición y salario de ésta según tablas salariales. Por ello con carácter transitorio y a extinguir se mantiene la categoría profesional de Comercial hasta dos años como máximo hasta el día 31 de diciembre de 2020, fecha en la cual esta última desaparecerá.

17.5. Auxiliar: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

17.6. Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

#### Artículo 18.º Grupo IV - Personal de Talleres/ Servicios Auxiliares.

Pertenece a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

18.1. Oficial de 1.ª: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

18.2. Oficial de 2.ª: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

18.3. Oficial de 3.ª: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón especializado, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

18.4. Peón especializado: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

18.5. Peón ordinario: Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

18.6. Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

Artículo 19.º *Promoción profesional.*

De conformidad con el artículo 23.2 del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, se producirá la equiparación de la categoría de Auxiliar Administrativo a Oficial Administrativo de 2.ª y de Mozo a Mozo Especialista, al cumplir el trabajador en la empresa tres años, computados desde el día 29 de marzo de 2012, fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Estado» del II Acuerdo citado, salvo que se viniera aplicando en la empresa.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.º *Retribuciones.*

Para el primer año de vigencia del Convenio (1 enero a 31 diciembre 2019), se establece un incremento de un 2,00% de la tabla salarial y restantes conceptos económicos, tomando como referencia la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2018. Anexo I.

Para el segundo año de vigencia (1 de enero a 31 de diciembre de 2020), se establece un incremento de un 2,00% de la tabla salarial y restantes conceptos económicos, tomando como referencia la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2019. Anexo II.

Para el tercer año de vigencia (1 de enero a 31 de diciembre de 2021), se establece un incremento de un 2,50% de la tabla salarial y restantes conceptos económicos, tomando como referencia la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2020. Anexo III.

Para el cuarto año de vigencia (1 de enero a 31 de diciembre de 2022), se establece un incremento de un 2,50% de la tabla salarial y restantes conceptos económicos, tomando como referencia la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2021. Anexo IV.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 2019 serán abonados por las empresas en un plazo de tres meses a contar desde la firma del texto articulado y tablas salariales.

Artículo 21.º *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de julio o verano, Navidad y Primavera (antes Beneficio), que se abonarán a razón de treinta días de salario base, más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán:

— Primavera (antes beneficio) .....	15 de marzo.
— Verano o julio .....	15 de julio.
— Navidad. ....	15 de diciembre.

Artículo 22.º *Dietas.*

Durante el primer año de vigencia del Convenio (1 enero a 31 diciembre 2019), el importe de las dietas y medias dietas, serán los siguientes:

Importe de las dietas a partir de la firma del Convenio.

El importe de la dieta para los desplazamientos por el territorio nacional durante el año 2019 será de 41,56 euros, cuya distribución será la siguiente:

— Almuerzo. ....	12,86 euros.
— Cena .....	12,86 euros.
— Cama .....	12,86 euros.
— Desayuno .....	2,98 euros.

Para los desplazamientos al extranjero se estará al acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Media dieta.- Todos los trabajadores que tengan turno de jornada de mañana o partida y por necesidades del servicio se encontraran desplazados fuera del centro de trabajo, los de jornada de mañana a partir de las 15,15 horas y los de jornada partida desde las 14,00 a las 15,00 horas, se le abonara la cantidad relativa al almuerzo, en concepto de media dieta.

Para el segundo año de vigencia del Convenio (1 enero a 31 diciembre 2020) los conceptos anteriores se incrementarán en un 2,00%, siendo el importe de la dieta para los desplazamientos por el territorio nacional durante el año 2020 de 42,40 euros, cuya distribución será la siguiente:

— Almuerzo .....	13,12 euros.
— Cena .....	13,12 euros.
— Cama .....	13,12 euros.
— Desayuno .....	3,04 euros.

Para el tercer año de vigencia del Convenio (1 enero a 31 diciembre 2021) los conceptos anteriores se incrementarán en un 2,50%, siendo el importe de la dieta para los desplazamientos por el territorio nacional durante el año 2021 de 43,46 euros, cuya distribución será la siguiente:

— Almuerzo .....	13,45 euros.
— Cena .....	13,45 euros.
— Cama .....	13,45 euros.
— Desayuno .....	3,11 euros.

Para el cuarto año de vigencia del Convenio (1 enero a 31 diciembre 2022) los conceptos anteriores se incrementarán en un 2,50%, siendo el importe de la dieta para los desplazamientos por el territorio nacional durante el año 2022 de 44,54 euros, cuya distribución será la siguiente:

— Almuerzo .....	13,78 euros.
— Cena .....	13,78 euros.
— Cama .....	13,78 euros.
— Desayuno. ....	3,19 euros.

Artículo 23.º *Horas extraordinarias.*

Las partes pactan que, durante la vigencia del presente Convenio, el valor de la hora extraordinaria será la que se recoge en el Anexo I para el primer año de vigencia (1 enero a 31 diciembre 2019) para cada categoría profesional y se devengarán desde la firma



del texto articulado y tablas salariales. Para el segundo año de vigencia (1 enero a 31 diciembre 2020), se incrementará en un 2,00%, según se detalla en Anexo núm. II. Para el tercer año de vigencia (1 enero a 31 diciembre 2021), se incrementará en un 2,50%, según se detalla en Anexo núm. III; y para el cuarto año de vigencia (1 de enero a 31 de diciembre de 2022 se incrementará en un 2,50%.

En atención a las peculiaridades propias del sector de transportes, se pacta que las horas extraordinarias que se realicen tendrán el carácter de estructurales.

A estos efectos, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de esta actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

El valor de cada hora extraordinaria para cada categoría profesional será el que se refleja en el anexo correspondiente, columna B. En el supuesto de compensar en descanso las horas extraordinarias, lo que deberá hacerse siempre que exista acuerdo con el trabajador, dicho descanso será igual a una hora treinta minutos.

De conformidad con la legislación vigente se entregará a los Delegados de Personal el registro de horas extraordinarias realizadas al mes.

#### Artículo 24.º *Complemento personal de antigüedad.*

La cuantía de la antigüedad para todos los trabajadores fijos de plantilla a la fecha de 7 de noviembre de 1995, se determinará por el salario base en la siguiente forma:

— A los dos años .....	5%
— A los cuatro años .....	10%
— A los nueve años .....	20%
— A los catorce años .....	30%
— A los diecinueve años .....	40%
— A partir de los veinticuatro años el 45%, que será el tope máximo establecido para la antigüedad en este Convenio.	

Los trabajadores contratados de manera indefinida a partir del día 7 de noviembre de 1995, tendrán la siguiente antigüedad:

— A los cinco años .....	4% del salario base.
— A los nueve años .....	10% del salario base
— A los catorce años .....	15% del salario base
— A los diecinueve años .....	20% del salario base
— A partir de los veinticuatro años el 25% del salario base que será el tope máximo para estos trabajadores.	

#### Artículo 25.º *Plus de Peligrosidad y Plus del frío.*

Con efectos desde la firma del texto articulado, se establecen los siguientes pluses:

##### A) Plus peligrosidad:

Los trabajadores que, con carácter permanente y en exclusiva, como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen mercancías explosivas e inflamables, percibirán un complemento de peligrosidad por la cuantía bruta mensual de 50 euros para el año 2019 a partir de la firma del texto articulado del convenio.

Dicho concepto se incrementará en un 2,00% para 2020, 2,50% para 2021, y 2,50% para 2022, siendo por tanto el importe del plus de 51,00 euros para 2020, de 52,28 euros para 2021 y de 53,58 euros para 2022.

##### B) Plus del frío:

Al personal que, por habitual función, continua o discontinua, trabaje en cámaras refrigeradas, entendiéndose por tales las naves aisladas y adaptadas térmicamente destinadas a la conservación por medio del frío de productos perecederos y cuya temperatura se encuentra entre 0º y 10º C y actividades anexas, percibirá un complemento de 35 euros brutos mensuales por el tiempo de trabajo en dichas condiciones para el año 2019 a partir de la firma del texto articulado del convenio.

Dicho concepto se incrementará en un 2,00% para 2020, 2,50% para 2021, y 2,50% para 2022, siendo por tanto el importe del plus de 35,70 euros para 2020, de 36,59 euros para 2021 y de 37,51 euros para 2022.

El personal que no trabaje de manera habitual en dichas cámaras refrigeradas pero que de manera esporádica acceda a las mismas a realizar trabajos que le hubieren sido encomendados, tendrá derecho a que se le abone dicho plus en proporción al tiempo que hubiere permanecido trabajando en dichas cámaras.

### CAPÍTULO IV. BENEFICIOS SOCIALES

#### Artículo 26.º *Incapacidad Temporal.*

En caso de baja en el trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, en la primera baja del año, las empresas abonarán el 60% de la Base Reguladora desde el primer día de la baja y a partir del décimo día, la empresa abonará el 75% de la Base Reguladora; en la segunda baja del año, las empresas complementarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más antigüedad, a partir del décimo día de la baja; en la tercera o sucesivas bajas durante el año, se estará a lo que establezca la legislación vigente. Igualmente las empresas abonarán la cantidad que corresponda según lo anteriormente indicado para cada una de las situaciones de baja, en su caso, durante el tiempo en que el trabajador esté hospitalizado, y 30 días más en el caso de convalecencia derivada de dicha hospitalización.

A los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal derivada de accidente laboral, las empresas les abonarán el 100% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica y hasta el día de alta médica.

#### Artículo 27.º *Retirada del permiso de conducir.*

Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a un año, serán acoplados, durante ese tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Las empresas garantizarán el puesto de trabajo de los conductores que pierdan su permiso de conducir con ocasión de conducir su vehículo propio, siempre que no lo sea de carácter remunerativo, cuando la retirada sea por tiempo no superior a un año. Las empresas no tendrán la obligación, en este supuesto, de acoplar al trabajador en otro trabajo ni abonar el salario que corresponda.

Los beneficios que se recogen en el presente artículo sólo podrán ser utilizados una vez mientras dure la prestación de servicio del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se vean privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Artículo 28.º *Certificado de aptitud profesional.*

La empresa debe facilitar la formación y renovación de los conductores que obligatoriamente deben obtener el Certificado de aptitud Profesional (CAP) para poder seguir realizando su aptitud profesional tal como establece el R.D. 1032/2007, considerándose dicha formación como jornada laboral y en base a ello se otorgará por la empresa la oportuna licencia para la asistencia al curso con cargo a la jornada laboral, o en caso de no realizar la formación dentro de la jornada laboral se considere la misma trabajo efectivo y se compense todo ello sin perjuicio de abonar por parte de la empresa el coste de la formación, en el supuesto de que no se facilite la misma por parte de la empresa.

Se entenderá como formación facilitada por las empresas aquella que organice la organización empresarial del transporte a la que esté afiliada Asatrans.

Artículo 29.º *Uniforme.*

El personal de movimiento sujeto a este Convenio tendrá derecho a los siguientes uniformes; un uniforme de invierno, que se entregará durante el mes de Octubre, consistente en una chaquetilla, dos camisas, un pantalón, un chubasquero y zapato de seguridad adecuado. Y un uniforme de verano, que se entregará durante el mes de mayo, consistente en dos camisas, un pantalón y zapato de seguridad adecuado.

Para el personal de movimiento con misiones en el exterior del centro de trabajo, un uniforme de verano, que se entregará durante el mes de Mayo, consistente en dos camisas, un pantalón y zapato de seguridad adecuado.

Se observará, en todo momento, lo dispuesto en la legislación vigente de Seguridad e Higiene.

Artículo 30.º *Reconocimiento médico.*

Todo el personal afecto a este Convenio deberá pasar un reconocimiento médico, que se efectuará en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene prioritariamente, o por los Servicios de las Mutuas Patronales de las empresas.

Dicho reconocimiento médico se efectuará dentro de los seis primeros meses de cada año.

Los reconocimientos médicos voluntarios se harán preferiblemente dentro de la jornada laboral. En todo caso si el horario del centro médico que lo realice no coincide con la jornada laboral del trabajador, se harán en la franja horaria no coincidente con la jornada laboral (ejemplo: trabajador que trabaje solo en jornada de tarde, lo hará por la mañana).

Artículo 31.º *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio. Se reconoce a las parejas de hecho oficialmente inscritas en los registros legales, todos los permisos retribuidos que les correspondan a los matrimonios.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, o fallecimiento, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Un día al año para asuntos propios. El referido permiso no requerirá justificación, estará supeditado a que en su disfrute no exista coincidencia con otras ausencias de trabajadores que, en su conjunto, superen en un 20 por ciento al personal del mismo nivel, grupo profesional y turno de trabajo.

Artículo 32.º *Jubilación anticipada.*

Se regulará por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 33.º *Jubilación y contrato de relevo.*

Se regulará por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 34.º *Jubilación forzosa.*

De conformidad con la Disposición Adicional Décima del E.T., se podrá acordar la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguiente requisitos:

- a) Esta medida deberá vincularse a objetivos coherentes con la política de empleo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo, la transformación de contratos temporales en indefinidos, el sostenimiento del empleo, la contratación de nuevos trabajadores o cualesquiera otras que se dirijan a favorecer la calidad del empleo.

- b) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá tener cubierto el periodo mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80 por ciento a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión, y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

*Artículo 35.º Póliza de seguro de accidente.*

Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio formalizarán, bien individualmente o de manera colectiva, un póliza de seguro de accidentes de trabajo que asegure a los trabajadores de cada una de las empresas o a los beneficiarios que señalen, el pago de las cantidades siguientes en caso de muerte para 2019: 25.785,12 euros, para 2020: 26.300,82 euros, para 2021: 26.958,34 euros y para 2022: 27.632,30 euros; en el supuesto de Incapacidad Permanente Absoluta, para 2019: 30.285,87 euros, para 2020: 31.442,39 euros, para 2021: 32.228,45 euros y para 2022: 33.034,16 euros.

De igual forma, dentro de la indicada póliza, se incluirá una modalidad de seguro que cubra los gastos de traslado a su lugar de residencia -siempre que éste radique en Sevilla capital, o alguna localidad de su provincia- del trabajador que fallezca por alguna circunstancia derivada de accidente laboral y se encuentre desplazado por orden de la empresa, fuera de su centro de trabajo. Dicha póliza cubrirá hasta asegurar el pago por estos conceptos de la cantidad máxima de 1.428,34 euros para 2019, 1.456,90 euros para 2020, 1.493,33 euros 2021 y 1.530,66 euros para 2022. Se comunicará al trabajador la compañía aseguradora.

Igualmente, las empresas cubrirán mediante una póliza de seguro los supuestos de fallecimiento por enfermedad común, formalizando, bien individualmente o de manera colectiva, una póliza de seguros que asegure a los trabajadores de cada una de las empresas o a los beneficiarios que señalen, el pago de la cantidad de 16.544,43 euros para 2019, 16.875,32 euros para 2020, 17.297,20 euros para 2021 y 17.729,63 euros 2022, por fallecimiento por enfermedad común.

Las empresas dispondrán de un plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma del Convenio para adecuar las pólizas de seguros que tengan suscritas a las cantidades anteriormente señaladas.

*Artículo 36.º Plus escolar.*

Las empresas abonarán por cada hijo, hasta que cumpla la mayoría de edad, que estén cursando algún tipo de estudio en centro oficial reconocido, y que acrediten documentalmente tal circunstancia, un plus escolar por importe de 89,76 euros en 2019, 91,56 euros en 2020, 93,84 euros en 2021 y 96,19 euros en 2022. Dicho plus se abonará en una sola vez en el mes de Septiembre de cada año.

*Artículo 37.º Plus de nocturnidad.*

El porcentaje del plus de nocturnidad será el 25% del salario base más antigüedad. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 38.º Fomento a la contratación indefinida y personal eventual.*

Los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de hasta doce dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzca la causa que motivó la contratación.

*Artículo 39.º Cláusula de no aplicación del Convenio.*

De conformidad con el artículo 82.3 E.T., cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo de la comisión paritaria del convenio, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 E.T., a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 E.T.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante dos trimestres consecutivos.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prorrogarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos que deben establecerse en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 E.T., para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de las discrepancias a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 E.T.

Artículo 40.º *Excedencia.*

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 41.º *Movilidad Geográfica.*

Se pacta expresamente como causa suficiente para la movilidad geográfica, la existencia de una vacante de similar categoría profesional o funciones en el centro de destino.

CAPÍTULO V. DERECHOS SINDICALES

Artículo 42.º *Cuota sindical.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a detracer de las retribuciones mensuales de los trabajadores que expresamente así lo soliciten por escrito, la cantidad de euros que el mismo indique, correspondiente a su cuota sindical, y a entregar dicha cifra a la persona que se determine en la aludida comunicación, o bien efectuar su ingreso en la cuenta corriente que igualmente se determine.

Artículo 43.º *Tablón de anuncios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas pondrán a disposición de los Delegados de Personal o Comités de Empresa un tablón de anuncios.

Artículo 44.º

En cada empresa o centro de trabajo, los Delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales de sus distintos miembros en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal.

Durante la vigencia del Convenio, los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de 26 horas mensuales para cuestiones de su cargo.

Artículo 45.º

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales firmantes tendrán derecho a la asistencia y acceso a los centros de trabajo, para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46.º

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas subsidiarias que lo complementan, tanto individuales como colectivas, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 47.º *Son faltas leves:*

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no-utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

Artículo 48.º *Son faltas graves:*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 46, siempre que:
  - La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 46.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 46.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 46.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y
  - Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 46.4) se deriven perjuicios para la empresa.
12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 49.º *Son faltas muy graves:*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.
3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.
9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 50.º

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 51.º *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

1:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

Artículo 52.º

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días hábiles, las leves, a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 53.º

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Pluriempleo.*

Las partes signatarias del presente acuerdo consideran obligado erradicar el pluriempleo en las empresas del sector, por dos razones fundamentales de interés general:

- a) Porque impide que trabajadores en paro accedan a un puesto de trabajo.
- b) Por la competencia desleal que puede ejercerse sobre el resto que utiliza procedimientos legales

Segunda. Son conscientes las partes de la especial incidencia que se derivan de cualquier situación de violencia de género, y de sus repercusiones en el mundo del trabajo, por lo que exhortan a sus organizaciones a nivel nacional para que negocien formulas que contemplen y posibiliten la conservación y mantenimiento del empleo en personas que al sufrir estas situaciones, puedan perder su empleo.

## Tercera. Sercla.

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del Sercla, para los conflictos colectivos. Con relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sercla para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

## ANEXO I. TABLA DE SALARIOS AÑO 2019

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>Horas extras</i>
<i>Grupo I. Personal Superior y Técnicos:</i>		
Jefe de Servicios	1.528,50 €	18,16 €
Ingenieros y Licenciados	1.431,18 €	16,87 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.217,22 €	14,12 €
Encargado General	1.197,05 €	13,85 €
Jefe de Tráfico	1.197,05 €	13,85 €
Jefe de Sección	1.256,16 €	14,66 €
Jefe de Negociado	1.211,38 €	14,10 €
Jefe de Equipo	1.143,68 €	13,01 €
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>		
Encargado de Almacén	1.116,53 €	12,83 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.084,99 €	12,38 €
Conductor de 1. <sup>a</sup> espacial	1.143,68 €	13,01 €
Conductor 1. <sup>a</sup>	1.117,00 €	12,67 €
Conductor 2. <sup>a</sup>	1.092,37 €	12,36 €
Ayudante	1.071,78 €	12,12 €
Mozo especializado	1.067,73 €	12,06 €
Mozo especializado	1.045,44 €	11,82 €
<i>Personal Administrativo.</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.144,70 €	13,17 €
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.108,59 €	12,68 €
Comercial más de 2 años de antigüedad	1.144,70 €	13,17 €
* Comercial hasta 2 años de antigüedad	1.108,59 €	12,68 €
Auxiliar	1.035,25 €	11,75 €
Aprendiz	792,54 €	
<i>Personal de Talleres:</i>		
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.124,10 €	12,74 €
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.111,61 €	12,57 €
Oficial 3. <sup>a</sup>	1.084,60 €	14,04 €
Peón Especializado	1.067,73 €	12,06 €
Peón Ordinario	1.084,27 €	11,82 €
Aprendiz	792,54 €	

\* A extinguir 31 de diciembre de 2020.

## ANEXO II. TABLA DE SALARIOS AÑO 2020

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>Horas extras</i>
<i>Grupo I. Personal Superior y Técnicos:</i>		
Jefe de Servicios	1.559,07 €	18,52 €
Ingenieros y Licenciados	1.459,81 €	17,21 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.241,56 €	14,40 €
Encargado General	1.220,99 €	14,13 €
Jefe de Tráfico	1.220,99 €	14,13 €
Jefe de Sección	1.281,28 €	14,95 €
Jefe de Negociado	1.235,61 €	14,38 €
Jefe de Equipo	1.166,55 €	13,27 €
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>		
Encargado de Almacén	1.138,86 €	13,09 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.106,69 €	12,63 €
Conductor de 1. <sup>a</sup> espacial	1.166,55 €	13,27 €
Conductor 1. <sup>a</sup>	1.139,34 €	12,92 €
Conductor 2. <sup>a</sup>	1.114,22 €	12,61 €
Ayudante	1.093,21 €	12,36 €
Mozo especializado	1.089,08 €	12,30 €
Mozo especializado	1.066,35 €	12,06 €

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>Horas extras</i>
<i>Personal Administrativo:</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.167,59 €	13,43 €
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.130,76 €	12,93 €
Comercial más de 2 años de antigüedad	1.167,59 €	13,43 €
* Comercial hasta 2 años de antigüedad	1.130,76 €	12,93 €
Auxiliar	1.055,95 €	11,99 €
Aprendiz	808,39 €	
<i>Personal de Talleres:</i>		
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.146,58 €	12,99 €
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.133,84 €	12,82 €
Oficial 3. <sup>a</sup>	1.106,29 €	14,32 €
Peón Especializado	1.089,08 €	12,30 €
Peón Ordinario	1.105,96 €	12,06 €
Aprendiz	808,39 €	

\* A extinguir 31 de diciembre de 2020.

## ANEXO III. TABLA DE SALARIOS AÑO 2021

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>Horas extras</i>
<i>Grupo I. Personal Superior y Técnicos:</i>		
Jefe de Servicios	1.598,05 €	18,98 €
Ingenieros y Licenciados	1.496,30 €	17,64 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.272,60 €	14,76 €
Encargado General	1.251,52 €	14,48 €
Jefe de Tráfico	1.251,52 €	14,48 €
Jefe de Sección	1.313,32 €	15,32 €
Jefe de Negociado	1.266,50 €	14,74 €
Jefe de Equipo	1.195,71 €	13,60 €
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>		
Encargado de Almacén	1.167,34 €	13,42 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.134,36 €	12,95 €
Conductor de 1. <sup>a</sup> espacial	1.195,71 €	13,60 €
Conductor 1. <sup>a</sup>	1.167,83 €	13,24 €
Conductor 2. <sup>a</sup>	1.142,07 €	12,92 €
Ayudante	1.120,54 €	12,67 €
Mozo especializado	1.116,31 €	12,60 €
Mozo especializado	1.093,01 €	12,36 €
<i>Personal Administrativo:</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.196,78 €	13,77 €
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.159,03 €	13,26 €
Comercial	1.196,78 €	13,77 €
Auxiliar	1.082,35 €	12,29 €
Aprendiz	828,60 €	
<i>Personal de Talleres:</i>		
Oficial 1. <sup>a</sup>	1.175,25 €	13,32 €
Oficial 2. <sup>a</sup>	1.162,18 €	13,14 €
Oficial 3. <sup>a</sup>	1.133,95 €	14,67 €
Peón Especializado	1.116,31 €	12,60 €
Peón Ordinario	1.133,60 €	12,36 €
Aprendiz	828,60 €	

## ANEXO IV. TABLA DE SALARIOS AÑO 2022

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>Horas extras</i>
<i>Grupo I. Personal Superior y Técnicos:</i>		
Jefe de Servicios	1.638,00 €	19,46 €
Ingenieros y Licenciados	1.533,71 €	18,08 €
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.304,42 €	15,13 €
Encargado General	1.282,81 €	14,84 €
Jefe de Tráfico	1.282,81 €	14,84 €
Jefe de Sección	1.346,15 €	15,71 €
Jefe de Negociado	1.298,16 €	15,11 €
Jefe de Equipo	1.225,61 €	13,94 €

<i>Categoría</i>	<i>Salarios</i>	<i>Horas extras</i>
<i>Personal de Agencia.—Tráfico:</i>		
Encargado de Almacén	1.196,52 €	13,75 €
Jefe de Equipo / antes Capataz	1.162,72 €	13,27 €
Conductor de 1.ª espacial	1.225,61 €	13,94 €
Conductor 1.ª	1.197,02 €	13,58 €
Conductor 2.ª	1.170,62 €	13,25 €
Ayudante	1.148,55 €	12,99 €
Mozo especializado	1.144,22 €	12,92 €
Mozo especializado	1.120,33 €	12,67 €
<i>Personal Administrativo:</i>		
Oficial de 1.ª	1.226,70 €	14,11 €
Oficial de 2.ª	1.188,00 €	13,59 €
Comercial	1.226,70 €	14,11 €
Auxiliar	1.109,41 €	12,59 €
Aprendiz	849,32 €	
<i>Personal de Talleres:</i>		
Oficial 1.ª	1.204,63 €	13,65 €
Oficial 2.ª	1.191,24 €	13,47 €
Oficial 3.ª	1.162,29 €	15,04 €
Peón Especializado	1.144,22 €	12,92 €
Peón Ordinario	1.161,94 €	12,67 €
Aprendiz	849,32 €	

36W-7999

## Consejería de Hacienda, Industria y Energía

### Delegación del Gobierno en Sevilla

#### Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla Por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto sustitución del conductor de la línea aérea de alta tensión 132 kV doble/simple circuito subestación Cala – Subestación Guillena tramo 2: Apoyo 24, subestación Guillena.

A los efectos prevenidos en los artículos 125.º y 144.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del art. 52.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

**Características de la instalación:**

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.  
 Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5. 41004 Sevilla.  
 Emplazamiento instalación: Guillena  
 Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico.

**Línea eléctrica:**

Origen: Apoyo núm. 24 de la L. 132 kV Cala-Guillena.  
 Final: Subestación Guillena  
 Término municipal afectado: Guillena  
 Tipo: Aérea  
 Longitud en km.: 2.692 m  
 Tensión en servicio: 132 kV.  
 Conductores: D-450  
 Cable de tierra: OPGW48  
 Apoyos: Metálicos de celosía AC: Galv.

Presupuesto: 274.649,66 euros.

Referencia: R.A.T: 11.875.

Exp.: 275.681.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n, planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en la página web del portal de transparencia, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Núm. finca s/proy.	Polígono	Núm. pla. s/cadastr	Término municipal	Paraje	Uso	Ref. catastral	Nombre y apellidos titular catastral	Domicilio titular catastral	Afección									
									Zona de servidumbre			Zona de Seguridad			Apoyos		Ocupación temporal	
									Long. (ml.)	Ancho (ml.)	Superf. (m²)	Long. (ml.)	Superf. (m²)	Apoyos (núm.)	Superf. (m²)	Superf. (m²)	Sip. ocupación por acopio de material y montaje (m²)	Tiempo estimado (días)
1	11	14	Guillena	El Chaparral	Agrario	41049A01100014	Barral Rodríguez Joaquín	Cl Juan Sebastián Elcano 16 Pt: 01 41011 Sevilla (Sevilla)	190,21	10,41	1981,00	190,21	2092,31	10	37,21	900	50	
2	11	13	Guillena	El Chaparral	Agrario	41049A01100013	Martos Bermúdez Antonio	Cl Virgen de la Antigua 12 Pt: 02 Pt: B 41011 Sevilla (Sevilla)	664,03	21,79	14466,00	664,03	7304,33	8	29,16	600	25	
3	11	9018	Guillena	Ayo Grande	Agrario	41049A01109018	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Ministerio de Medio Ambiente	Pz España Sector II 41013 Sevilla (Sevilla)	6,46	20,43	132,00	6,46	71,06					
4	11	13	Guillena	El Chaparral	Agrario	41049A01100013	Martos Bermúdez Antonio	Cl Virgen de la Antigua 12 Pt: 02 Pt: B 41011 Sevilla (Sevilla)	172,51	16,83	28969,00	172,51	18936,61	7	30,25	900	150	
5	11	90	Guillena	El Chaparral	Agrario	41049A01100090	Endesa Generación SA	Av de la Borbolla 5 41004 Sevilla (Sevilla)	128,79	8,04	1035,00	128,79	1416,69	1	30,25	900	25	

En Sevilla a 25 de noviembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

*Delegación del Gobierno en Sevilla**Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Trigio Solar, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Don Rodrigo IV», ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).*

N/Ref: DE/RGV/JAB.  
Expediente: 279.355.  
R.E.G.: 4.091.

Visto el escrito de solicitud formulado por Trigio Solar, S.L.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Con fecha de 23 de abril de 2018, la sociedad mercantil Trigio Solar, S.L. (B-90303447), solicita autorización administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica denominada «HSF Don Rodrigo IV», con una potencia instalada de 50 MWp y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla). A tal efecto, la titular aporta Proyecto de Ejecución de la instalación, Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis, Separatas para los organismos y entidades afectados, así como documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante.

El proyecto inicial firmado por don José María Castro Maqueda, colegiado n.º 12157 del COPITI Sevilla, número de visado 2314/68, del 12 de abril de 2018, fue complementado mediante sendos Anexos Correctores al mismo, presentados con fechas 22 de noviembre de 2018 (Anexo I número de visado 453/68 del trabajo 2314/68 de fecha 7 de junio de 2018) y 14 de noviembre de 2019 (Anexo II, número de visado 2314/2018-A02 de fecha 12 de noviembre de 2019), respectivamente.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA número 207, de fecha 25 de octubre de 2018 y en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de estos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera. Son éstos:

- Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Diputación de Sevilla.
- ADIF.
- Enagas, S.A.
- AESA.
- Gas Natural Andalucía (Nedgia Andalucía, S.A.).
- Ayuntamiento de Carmona.
- Aguas del Huesna, S.L.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla. Área de Carreteras.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla (Servicio de Minas).
- Ecologistas en Acción.
- Seo / Birdlife.
- Greenpeace.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia.

Los siguientes organismos, al no recibir respuesta inicial, fueron reiterados en el plazo de diez días:

- Ayuntamiento de Carmona.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla. Área de Carreteras.
- Ecologistas en Acción.
- Greenpeace.

No habiéndose recibido respuesta de los mismos.

Tercero. Con fecha de 4 de diciembre de 2018, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética en Andalucía, emite un informe (Exp. TIP/2018/000922) que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada en las condiciones establecidas en la misma. Asimismo, consta en el expediente informe de compatibilidad urbanística municipal emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Cuarto. Con fecha de 25 de septiembre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expdte. AAU/SE/323/2018/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Quinto. Con fecha de 30 de octubre de 2019, la compañía Red Eléctrica de España, S.A., emite a favor de la mercantil Trigio Solar, S.L., informe (Ref.: DDS.DAR.19\_6216) favorable de cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión a la red eléctrica de transporte para la evacuación de la energía eléctrica generada por la instalación denominada «Don Rodrigo IV», en la subestación Don Rodrigo 400 kV.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes.

*Fundamentos de derecho.*

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019.
- Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía (dependencia funcional).
- Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (art. 2, dependencia orgánica).
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe (Expdte. AAU/SE/323/2018/N) vinculante sobre Autorización Ambiental unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 25 de septiembre de 2019. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En concreto, figura en el expediente informe de compatibilidad urbanística municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona de 2 de abril de 2018 (Ref. 2018/1275) e informe de la entonces Delegación Territorial en Sevilla de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con referencia (Exp. TIP/2018/000922).

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad Trigio Solar, S.L. (B-90303447), autorización administrativa previa y de construcción para la instalación fotovoltaica de generación de energía «HSF Don Rodrigo IV», con una potencia instalada de 50 MWp y ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla). Siendo sus características principales:

Peticionario:	Trigio Solar, S.L. (B90303447).
Domicilio:	C/ Juan Olivert, 9. C.P. 41300 La Rinconada (Sevilla)
Denominación de la instalación:	HSF Don Rodrigo IV
Término municipal afectado:	Carmona (Sevilla).

Emplazamiento de la instalación: Polígono 124 parcela 100, paraje denominado Campos.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

*Características principales del Parque Solar Fotovoltaico:*

- Instalación de 156.000 módulos fotovoltaicos, de los cuales 140.000 módulos son de 320 Wp y 16.000 módulos son de 325 Wp, cada uno, en condiciones STC.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste. En cada estructura con seguidor se instalan 60 módulos.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán veinte (20) estaciones de potencia de 2.141,5 kW cada una. Éstas se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor), la potencia del inversor es de 2.860 kW (estarán tarados todos de fábrica a 2.141,5 kW) y la del transformador asociado es de 2.500 KVA.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y cinco circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares, incluyendo el transformador de SSAA y un grupo electrógeno.
- La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica «Don Rodrigo IV» hasta la subestación eléctrica «Campos» (dicha subestación no forma parte del ámbito del presente proyecto) se realizará mediante un circuito subterráneo en media tensión 30 kV.

Presupuesto estimado: 29.512.872,73 euros (sin IVA)

Potencia instalada total de generación: 50.000 kWp (art. 3 R.D. 413/2014).

Potencia máxima de evacuación: 42.830 kW.

Tensión de evacuación: 30 kV.

Expte.: 279.355.

R.E.G.: 4.091.

Segundo.—Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El plazo de puesta en marcha será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.

7. El titular de la instalación, con carácter previo a la puesta en Servicio, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y Anexo I, apartado 2c «c) Actividades e infraestructuras energéticas: Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión», deberá presentar Justificación de la presentación del Plan de Autoprotección de la instalación de generación e infraestructura de evacuación MT/AT en el órgano administrativo correspondiente (en la actualidad Delegación del Gobierno en Sevilla, Servicio de Protección Civil, Plaza Nueva n.º 4, 2.ª planta, 41071 – Sevilla). El alcance y contenido del Plan de Autoprotección de la instalación referenciada se encuentra en el citado Real Decreto.

Tercero.—Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación y Anexos complementarios, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, se considera insuficiente la cuantía propuesta por el titular, adoptando esta Delegación del Gobierno que la cuantía correspondiente al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original es de ochocientos ochenta y cinco mil, trescientos ochenta y seis euros, con dieciocho céntimos (885.386,18 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 25 de noviembre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 244/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170002661

De: D/D<sup>a</sup>. JUAN GARCIA FERNANDEZ (FALLECIDO), CONCEPCION COTO CALERON, JOSE LUIS GARCIA COTO y CARLOS GARCIA COTO

Abogado: AURELIO RAFAEL ONIEVA LUQUE

Contra: D/D<sup>a</sup>. CESMA MUTUA, OBRAS INTAMA BUENO SL, TGSS, INSS y SEPE

Abogado: MANUEL DUEÑAS NATERA

#### EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

#### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 244/2017, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de JUAN GARCIA FERNANDEZ (FALLECIDO), CONCEPCION COTO CALERON, JOSE LUIS GARCIA COTO y CARLOS GARCIA COTO contra CESMA MUTUA, OBRAS INTAMA BUENO SL, TGSS, INSS y SEPE, en la que con fecha 15/11/2019 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### “ AUTO

En SEVILLA, a quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

#### HECHOS

PRIMERO.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 244/2017 a instancia de CONCEPCION COTO CALERON, JOSE LUIS GARCIA COTO y CARLOS GARCIA COTO, contra CESMA MUTUA, OBRAS INTAMA BUENO SL, TGSS, INSS y SEPE, recayó sentencia, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

Que ESTIMANDO la demanda formulada por CONCEPCIÓN COTO CALDERÓN , JOSÉ LUIS GARCÍA COTO y CARLOS GARCÍA COTO, actuando CONCEPCIÓN COTO CALDERÓN en nombre y representación de éste último al ser menor de edad, y todos ellos como herederos de JUAN GARCÍA FERNÁNDEZ, , contra las demandadas, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA CESMA , OBRAS INTAMA BUENO S.L., actualmente AGREMARCO SPAIN S.L., se declara el derecho de los actores a percibir la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes iniciada el 11 octubre 2016 por D. Juan García Fernández, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración así como a las consecuencias económicas , debiendo abonar las prestaciones desde el día 11 octubre 2016 hasta el 3 mayo 2017 , si bien como quiera que durante el periodo reclamado el trabajador estuvo percibiendo prestaciones por desempleo, son prestaciones incompatibles por lo que habrá que proceder a la compensación y la devolución al Servicio Público de Empleo de las mismas , procediendo en consecuencia la notificación de la sentencia al Servicio Público de Empleo a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Por escrito presentado por el letrado D. MANUEL DUEÑAS NATERA en nombre y representación de la parte demandada CESMA se insta la rectificación del fallo de la citada resolución en razón a las alegaciones que en dicho escrito se contienen y aquí se dan por reproducidas.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

SEGUNDO: Procede la aclaración intersada en el sentido de concretar en el fallo de la sentencia que la entidad responsable del abono es el INSS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S<sup>a</sup>. Ilma. ACUERDA:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acceder a la aclaración solicitada en los términos expuestos en los fundamentos de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. MARIAAMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a OBRAS INTAMA BUENO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 21/2017 Negociado: 41  
N.I.G.: 4109144S20170000210  
De: D/Dª. MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ  
Abogado: JOSE ERNESTO SANTOS POVEDANO  
Contra: D/Dª. LA CORGNELA, SECOLIM SERVICIOS GENERALES SL y FOGASA  
Abogado:

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 21/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ contra LA CORGNELA, SECOLIM SERVICIOS GENERALES SL y FOGASA, en la que se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo dice lo siguiente:

## “F A L L O

Que ESTIMANDO la demanda formulada por MARÍA DOLORES CASTAÑO VÁZQUEZ contra SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES S.L., LA CORGNELA S.L. y FOGASA debo condenar y condeno con carácter solidario a las demandadas SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES S.L., y LA CORGNELA S.L. a que abonen a la actora la suma de 3.096 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de las cantidades salariales, 1.156 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte, respecto de 1.940 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago, declarando prescrita para el caso de responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL la suma de 496 euros.

No se hace pronunciamiento expreso respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma a SECOLIM SERVICIOS GENERALES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-1029

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 143/2017 Negociado: 41  
N.I.G.: 4109144S20170001516  
De: D/Dª. JUAN PEDRO CARLOS TERUEL  
Abogado: PEDRO JESUS FERNANDEZ QUINTERO  
Contra: D/Dª. MONTAJES Y RECUBRIMIENTOS SA y FOGASA  
Abogado:

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 143/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JUAN PEDRO CARLOS TERUEL contra MONTAJES Y RECUBRIMIENTOS SA y FOGASA, en la que se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

## “F A L L O

Que ESTIMANDO la demanda presentada por JUAN PEDRO CARLOS TERUEL frente a la demandada MONTAJES Y RECUBRIMIENTOS S.A. y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la demandada MONTAJES Y RECUBRIMIENTOS S.A. a que abone a la actora la suma de 5.585,22 euros, más el 10 % concepto de interés por mora respecto de 1.158,42 euros y una indemnización por mora consistente en el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada respecto de 4.426,8 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago, declarando prescritas las cantidades respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300€ en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. “

Y para que sirva de notificación en forma a MONTAJES Y RECUBRIMIENTOS SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-1028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 613/2017 Negociado: 4I

N.I.G.: 4109144S20170006585

De: D/Dª. MARIA DOLORES DIAZ PAZOS

Abogado:

Contra: D/Dª. GOMEZ & TERAN INTEGRALES SL y FONDO DE GARANTIA

SALARIAL

Abogado:

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 613/2017, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de MARIA DOLORES DIAZ PAZOS contra GÓMEZ & TERAN INTEGRALES SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en la que con fecha se ha dictado SENTENCIA , cuyo fallo dice lo siguiente:

“F A L L O

Que ESTIMANDO la demanda en RECLAMACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO a instancias de MARÍA DOLORES DÍAZ PAZOS frente a la demandada GOMEZ & TERAN SERVICIOS INTEGRALES S.L y el FONDO DE GARANTÍA declaro extinguida la relación laboral que vincula a las partes , en el día de la fecha condenado a la demandada a que abone la actora la cantidad de 4.634,91 euros en concepto de indemnización.

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda en RECLAMACIÓN DE CANTIDAD a instancias de MARÍA DOLORES DÍAZ PAZOS frente a la demandada GOMEZ & TERAN SERVICIOS INTEGRALES S.L y el FONDO DE GARANTÍA condeno a la demandada a que abone la actora la cantidad de de 12.651,44 euros más el 10% concepto de interés por mora respecto de 6.447,66 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada de 6.203,78 euros; y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.

No se hace especial pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a GOMEZ & TERAN INTEGRALES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2020.—La Secretaria Judicial, María Yolanda Valdivielso García.

4W-1027

## AYUNTAMIENTOS

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 294, de 21 de diciembre del 2019, anuncio del acuerdo del Pleno Municipal de 28 de noviembre de 2019, en sesión ordinaria, por el cual se aprobaba inicialmente el Reglamento Municipal de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Arahál, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación en plazo, se procede a continuación a la publicación íntegra del texto acordado en Pleno, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARAHAL

### Capítulo I

#### *Disposiciones generales artículo*

#### 1. *Objeto:*

El presente reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Arahál, tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Arahál, en adelante la Agrupación, y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de protección civil de Arahál.
- c) Seguir los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad recogidos en el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Arahál.

#### Artículo 3. *Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de esta entidad local, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

#### Artículo 4. *Miembros del voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

### Capítulo II

#### *Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía*

#### Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde al Alcalde de Arahál:
  - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
  - b) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante, el Registro.
2. Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el presente Reglamento, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

#### Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de esta entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.
2. Cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.
3. Corresponde a la esta entidad local la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

#### Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Arahál, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de esta entidad local, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
  - b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
  - c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
  - d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.



#### Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de Arahal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

#### Artículo 9. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsible.

#### Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

### Capítulo III

#### *El voluntariado de protección civil*

#### Artículo 11. *Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de esta localidad, si residen en Arahal o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere

2. La relación de los miembros de la Agrupación con este Ayuntamiento, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a esta entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

#### Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo I.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente este Reglamento, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud a esta entidad local que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en la Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

#### Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a esta entidad local, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en este Reglamento.
- b) Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a esta entidad local, en los términos establecidos en este Reglamento.
- c) Por haber sido sancionado con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.
- e) Por fallecimiento.

#### Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de esta Agrupación, obediendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupación en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de esta entidad local, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por esta entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

#### Artículo 16. *Deberes.*

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en este Reglamento.

#### Artículo 17. *Reconocimiento de méritos.*

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder este Ayuntamiento u otras entidades o Administraciones Públicas.

### Capítulo IV

#### *Formación del voluntariado de protección civil*

#### Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la Agrupación.

#### Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Esta entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

### Capítulo V

#### *Distintivo de las Agrupaciones*

#### Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Arahal.

**Artículo 21. *Uso del distintivo.***

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

**Capítulo VI*****Equipamiento, vehículos e instalaciones*****Artículo 22. *El equipamiento de la Agrupación.***

1. Este Ayuntamiento garantizará que:
  - a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
  - b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen reunirán los requisitos establecidos en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Se podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

**Artículo 23. *Uso del equipamiento.***

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. Esta entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

**Artículo 24. *Automóviles.***

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «Protección Civil», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «Protección Civil».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

**Artículo 25. *Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.***

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

**Artículo 26. *Embarcaciones.***

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.
2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.
3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «Protección Civil».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

**Artículo 27. *Instalaciones.***

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «Protección Civil».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

**Capítulo VII*****Uniformidad de las Agrupaciones*****Artículo 28. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.***

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:
  - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
  - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
  - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en este Reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se le requiera.

Anexo I

*Modelo de solicitud de incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil*

*Excmo. Ayuntamiento de Arahal.*

*Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

D. ..., residente en esta localidad, con D.N.I número ..., expedido en ..., el ... mayor de edad, nacido el ... con domicilio en esta localidad, calle ..., n.º 0133, a V.E.:

*Expone:*

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en la tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de la personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de Gestión de Emergencias Municipal que dependen directamente de V.I.

Con el pleno conocimiento y aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

*Solicita:*

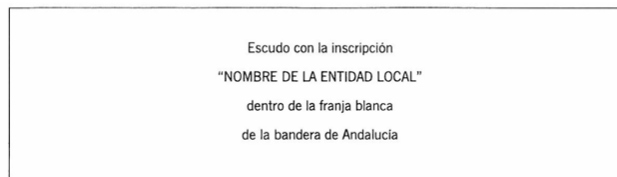
Ser admitido como colaborador / voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento.

En Arahal a ... de ... de ...

EXCMO. SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARAHAL

Anexo

*Distintivo del voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía*



Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Arahal a 11 de febrero de 2020.—El Alcalde, Miguel Ángel Márquez González.

4W-1100-P

#### AZNALCÁZAR

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasa por la prestación del servicio de cementerio por acuerdo del Pleno de fecha 2 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.aznalcazar.es](http://www.aznalcazar.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Aznalcázar a 11 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

8W-2114

#### LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Decreto n.º 150/2020, de 12 de marzo, dictado por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Interventor de este Ayuntamiento, en régimen de interinidad, y constitución de bolsa de trabajo, a través del sistema de oposición. Dichas bases reguladoras que regirán la convocatoria responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder a su documento anexo a través del Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/Tablón-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>):

«BASES PARA LA PROVISIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA) Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Teniendo presente el carácter necesario en todas las Corporaciones Locales de las funciones públicas reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entre las que se incluyen las relativas a la Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Considerando la proximidad de vacante del puesto de Intervención del Ayuntamiento de La Campana, y ante la necesidad de que las funciones propias del mismo sean prestadas en todo momento, dado que no ha sido posible el nombramiento provisional, acumulación o en comisión de servicios de otro funcionario.

No contando el Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los requisitos establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con funcionario que pudiera ejercer tales funciones necesarias mediante nombramiento accidental.

Habida cuenta de la necesidad de dotar de continuidad en el ejercicio de funciones públicas necesarias como es la de Intervención, por todo lo expuesto, se resuelve convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de oposición, de funcionario interino, al objeto de proveer el puesto de Intervención del Ayuntamiento de La Campana, así como la constitución de una bolsa de trabajo. La provisión definitiva de dicho puesto se halla reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 53 del Real decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El presente anuncio de la convocatoria se publica asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web (<http://www.lacampana.es/>), donde se incluye, junto a la convocatoria, el texto integro de las bases reguladoras.

La fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla servirá para el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Campana.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a Derecho.

Base primera.—*Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la convocatoria es la provisión inmediata del puesto de trabajo de Intervención, clase primera, mediante nombramiento interino, en virtud de proceso selectivo convocado al efecto, cuando quede el puesto vacante por cese del funcionario de

Administración Local con habilitación de carácter nacional que lo desempeña, y siempre que no sea posible su provisión temporal por habilitado nacional. Adicionalmente. También se pretende la constitución de una bolsa de trabajo a la que acudir en el caso de que, en el futuro, vuelva a quedar vacante dicho puesto de trabajo.

Dicho puesto se encuentra dotado con las retribuciones correspondientes al grupo A1, un complemento de destino nivel 26 y una cuantía del complemento específico mensual de 677,20 €; cumpliendo la presente convocatoria con lo dispuesto por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local, así como con la normativa específica contenida en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La necesidad de cobertura de la plaza es urgente e inaplazable por la disfuncionalidad que generaría la vacante en los puestos de habilitación de carácter nacional, en el caso de que no fuese posible proveerla por funcionario de habilitación de carácter nacional por los procedimientos legalmente establecidos, o en tanto en cuanto se cubra por funcionario habilitado, no es posible dejar sin desempeñar en dicho periodo tales funciones.

Es también objeto de esta convocatoria la constitución una bolsa de trabajo con los aspirantes que superen la fase de oposición.

Base segunda.—*Condiciones de admisión de las personas aspirantes.*

Para ser admitidas a la presente convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

f) Las personas aspirantes deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación: Titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

Los requisitos establecidos en esta base deberán mantenerse en el momento de la toma de posesión, en cuyo caso deberá, además, acreditar ante la Corporación, con carácter previo, que no está incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Base tercera.—*Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las instancias, deberán estar dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento.

Si hubiera funcionario/a con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión de este puesto de trabajo mediante nombramiento provisional o comisión de servicios, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario/a interesado/a, continuará el procedimiento de selección de interino. No obstante, en caso de que hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en proveer este puesto de trabajo mediante acumulación, el proceso selectivo seguirá su curso, constituyéndose bolsa de trabajo.

La cumplimentación de la instancia se ajustará a lo dispuesto en el modelo de Anexo I. Igualmente, los interesados aportarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo o pasaporte, así como copia de la titulación exigida.

Por el hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la Ley del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formule o en la documentación aportada, de tal forma que quedará excluido automáticamente del proceso de selección, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Base cuarta.—*Admisión de aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo señalado se publicará en el tablón de edictos la resolución de Alcaldía declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, efectuándose al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del tribunal, así como la fijación de la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

**Base quinta.—Tribunal calificador.**

El Tribunal calificador de esta convocatoria estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un/a Presidente, que será un funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, que será un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, a designar por el Alcalde.
- Cuatro vocales, que serán elegidos/as de entre funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.
- Un/a suplente de Presidente/a, un/a suplente de Secretario/a y cuatro suplentes de vocales, de entre funcionarios/as de carrera de cualquier Administración Pública, a designar por el Alcalde.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes se limitarán a valorar los méritos correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia de la persona que ostente la Presidencia y de la persona que ostente la Secretaría del Órgano de Selección o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Base sexta.—Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.**

El procedimiento de selección constará de una sola fase, que será la de oposición:

La oposición consistirá en la elaboración de un ejercicio de carácter eliminatorio de naturaleza práctica. Este consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos en el plazo máximo de tres horas, determinados por el tribunal. Ambos supuestos prácticos estarán vinculados a las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria, y relacionado con el temario indicado en la Base Undécima. Cada uno de los supuestos prácticos se valorará de 0 a 5 puntos, lo que sumaría un máximo total de 10 puntos, requiriéndose una puntuación mínima total de 5 para superar el ejercicio. En este ejercicio se valorará, además de la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el desarrollo, argumentación, exposición y lenguaje utilizado. El tribunal podrá decidir si procede la lectura del ejercicio por los opositores, en cuyo caso podrá formular preguntas o aclaraciones sobre el mismo.

Para determinar el orden de lectura, se ha acudido al resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública; «Boletín Oficial del Estado». n.º 66, de 18 de marzo de 2019). En consecuencia, el llamamiento para la lectura del ejercicio se iniciará por aquellos/as aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra «Q», atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

En el anuncio de publicación de calificaciones de cada ejercicio el Tribunal concretará el plazo para posibles reclamaciones o alegaciones, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

**Base séptima.—Calificación definitiva y propuesta final del tribunal.**

En caso de empate, se resolverá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los interesados.

Una vez resueltas las posibles reclamaciones o alegaciones, el Órgano de Selección hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que ha obtenido la mayor calificación en el proceso selectivo.

La persona aspirante propuesta deberá presentar en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas aprobadas en el tablón de anuncios de la Corporación, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas para tomar parte en las pruebas por la Base Segunda, cuales son:

1. Declaración de no haber sido separado de ninguno de los cuerpos de la Administración del Estado, autonómica o local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de la función pública.
2. Declaración de no estar incurso en causa de incompatibilidad o, de estarlo, actuar conforme a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. Declaración de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

**Base octava.—Nombramiento y toma de posesión.**

Tras la propuesta final, y una vez aportada la documentación requerida, el Alcalde remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, que resolverá definitivamente.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de un mes si comporta cambio de residencia, a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

El cese del/de la funcionario/a interino/a se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, cuando se proceda a la cobertura por funcionario de carrera.

Base novena.—*Bolsa de trabajo.*

La bolsa de trabajo se conformará con las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, conforme a la puntuación obtenida en el mismo.

La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, dicho/a funcionario/a cesase en el puesto.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que la persona funcionaria nombrada con carácter interino cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc. así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

Los llamamientos se realizarán mediante Resolución de Alcaldía, la cual deberá ser notificada a la persona interesada por los cauces previstos en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las propias personas candidatas serán responsables de actualizar, cuando proceda, su domicilio a efectos de notificación. Para mayor garantía, se procederá a efectuar llamada telefónica y envío de correo electrónico, en caso de que el interesado haya facilitado tales datos en su solicitud.

La persona aspirante tendrá un plazo de cinco días hábiles para aceptar de forma expresa y por escrito la propuesta de nombramiento mediante escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de notificación infructuosa, y dada la premura de proceder a la cobertura de las necesidades municipales, se procederá a notificar a la siguiente persona aspirante, por orden de calificaciones obtenidas en el proceso selectivo.

Una vez recibida la aceptación, la Alcaldía emitirá Resolución procediendo al nombramiento de la persona propuesta. Tras lo cual, la persona interesada deberá aportar dentro de un nuevo plazo de cinco días hábiles la documentación referida en la Base Séptima, siendo de aplicación a partir de este momento lo previsto en las presentes Bases o, en su defecto, en la normativa aplicable.

La persona integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento en el puesto de trabajo al que aspira proveer causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su relación funcional con este Ayuntamiento, volverá a causar alta en la bolsa en el puesto de la misma que le corresponda en relación con la calificación obtenida en el proceso selectivo.

La no aceptación o renuncia expresa a la propuesta de nombramiento supondrá el pase al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad, paternidad, supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento o situaciones asimiladas, así como riesgo en el embarazo.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Nombramiento como funcionario o personal laboral fijo en cualquier Administración Pública.

En caso de que resulte infructuosa la notificación de la propuesta de nombramiento a la persona aspirante, ésta pasará al último lugar de la bolsa de trabajo, salvo que acredite causa de fuerza mayor que haya motivado tal circunstancia.

Cuando más de una persona integrante de la bolsa de trabajo haya pasado al final de la misma por cualquiera de los supuestos indicados, el orden de prelación entre tales personas será acorde a la puntuación obtenida durante el proceso selectivo.

La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de La Campana, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia cuatro años, prorrogable por dos años más mediante Decreto de Alcaldía.

Base décima.—*Recursos.*

Contra las presente bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado, en base al artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999, y a los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Base undécima.—*Temario.*

El programa coincide íntegramente con los temas del programa incluidos en el Anexo II de la Orden TFP/373/2019, de 26 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso libre a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. («Boletín Oficial del Estado» núm. 78, 1 de abril de 2019).

Base duodécima.—*Normativa aplicable.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.



— Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

En La Campana, a fecha de firma electrónica. El Alcalde Presidente, Fdo.: Manuel Fernández Oviedo».

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 13 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

4W-2098

#### CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario número 312/2019, Negociado 2C, dimanante del recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización La Celada y otros contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, en sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2019, referentes al «Plan de Etapas de Urbanización Unidad de Ejecución La Celada de Carmona», y asimismo se realicen los emplazamientos de los posibles interesados en él.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano judicial y lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se efectúa la publicación del presente anuncio para que quienes se consideren interesados en el procedimiento puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve (9) días ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Carmona a 10 de enero de 2020.—El Alcalde - Presidente, Juan Manuel Gutiérrez Ávila.

8W-1858

#### LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2020, sobre aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Luisiana, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad Mercantil Municipal Los Motillos, S.L., del ejercicio 2020, así como de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y laboral, publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia con número 39, de fecha 17 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, se hacen públicos los resúmenes correspondientes del Presupuesto General de la entidad:

##### ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020

<i>Presupuesto de Ingresos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.L.</i>	<i>Consolidado</i>
Capítulo 1: Impuesto directos	1.099.354,57		1.099.354,57
Capítulo 2: Impuesto indirectos	18.000,00		18.000,00
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	312.606,00		312.606,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.625.817,36		1.625.817,36
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	7.502,00		7.502,00
Capítulo 6: Enajenación de inversiones		515.626,12	515.626,12
Capítulo 7: Transferencias de capital	1.511,42		1.511,42
A) Total ingresos (Capítulos I a VII)	3.064.791,35	515.626,12	3.580.417,47
<i>Presupuesto de Gastos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.L.</i>	<i>Consolidado</i>
Capítulo 1: Gastos de personal	1.423.221,59		1.423.221,59
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.081.361,42	9.750,00	1.091.111,42
Capítulo 3: Gastos financieros	15.000,00		15.000,00
Capítulo 4: Transferencias corrientes	125.474,96		125.474,96
Capítulo 5: Fondo de contingencia			0,00
Capítulo 6: Inversiones reales	419.029,18	434.972,30	854.001,48
Capítulo 7: Transferencias de capital	704,2	1.055,23	1.759,43
B) Total gastos (Capítulos I a VII)	3.064.791,35	445.777,53	3.510.568,88

El indicado Presupuesto entrará en vigor para su aplicación, una vez producida su publicación. De conformidad con lo dispuesto por el 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin que dicha interposición implique, por sí sola, la inexecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

En La Luisiana a 16 de marzo de 2020.—El Secretario, Daniel Luis Toledano Rodríguez.

8W-2119

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario General del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifica: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 11.º de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2020, se ha tomado un acuerdo que dice como sigue:

«11.—EXP. 2020/EGE\_02/000006. APAL. Incoación, si procede, de expediente de formulación de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Mairena del Alcor acerca de la regulación específica sobre la ubicación de las estaciones de servicio en el municipio.

En este punto se incorpora don Juan Antonio Galocha Peña, siendo las 18.50 horas.

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

«Tras la entrada en vigor de la Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se ha producido la proliferación de estaciones de servicio y su implantación masiva en los núcleos urbanos.

Considerando que nuestras Normas Subsidiarias de Planeamiento General no contemplan una regulación específica para este tipo de actividades, se estima conveniente iniciar la tramitación de una modificación puntual del planeamiento general que, tras el correspondiente estudio y valoración técnica y jurídica de las diversas opciones regulatorias posibles, adapte la normativa urbanística municipal a esta nueva realidad económica.

Asimismo, hasta tanto se apruebe la modificación de planeamiento pretendida, se considera procedente acordar la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas que en este área de actividad, para evitar la consolidación de actuaciones contrarias a los objetivos perseguidos con la modificación de las NN.SS. cuya formulación se propone.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos por el Arquitecto del área de Planeamiento y la Vicesecretaria de la Corporación, respectivamente, ambos de fecha 26 de febrero de 2020.»

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Acordar la formulación de una modificación puntual de las NN.SS. al objeto de completar la regulación establecida para la implantación de Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles en el municipio.

Segundo.—Acordar la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de estas actividades en el casco urbano y demás suelo de uso global residencial.

Tercero.—Publicar los anteriores acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios municipales y portal de transparencia.

Cuarto.—Proceder a los demás trámites que en relación con el acuerdo sean pertinentes.»

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mairena del Alcor a 12 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-2099

## LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el proyecto de modificación de Ordenanza Reguladora de Terrazas y Veladores del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, en base a lo establecido en el mencionado texto legal.

En Las Navas de la Concepción a 16 de marzo de 2020.—Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

8W-2123

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal n.º 17 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según se desprende del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter extraordinaria celebrada con fecha 12 de marzo de 2020; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, observaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo será elevado automáticamente a definitivo.

Durante el periodo de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 16 de marzo de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-2128

## EL PEDROSO

Don Juan Manuel Alejo Gala, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Aprobada inicialmente la creación de la Ordenanza n.º 30 reguladora de la tenencia de animales domésticos y de compañía, según se desprende del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de carácter Extraordinaria celebrada con fecha 12 de marzo de 2020; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones, observaciones y/o sugerencias estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo será elevado automáticamente a definitivo.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://elpedroso.sedelectronica.es>.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En El Pedroso a 16 de marzo de 2020.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

4W-2129

## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José M.ª Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2020, junto con sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar los expedientes en la Secretaría municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna, se considerarán definitivamente aprobados a tenor de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 13 de marzo de 2020.—Alcalde-Presidente, José M.ª Rodríguez Fernández.

8W-2108

## EL SAUCEJO

Que el Pleno extraordinario celebrado el 11 de marzo de 2020, aprobó provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbánística (PGOU) de esta localidad de El Saucejo y el Documento Ambiental Estratégico, los cuales serán sometidos a información pública durante el plazo de un mes para su conocimiento y posibles alegaciones.

Lo cual se publicará, además de en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios municipal, en un periódico y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y página web del mismo.

Asimismo, los documentos estarán expuestos al público en el portal de transparencia de este Ayuntamiento y en las oficinas de Urbanismo.

En El Saucejo a 13 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Moreno Navarro.

8W-2111

## UTRERA

Se hace saber, que el Ayuntamiento de Utrera en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la «Tasa por la tramitación administrativa para la expedición o renovación de la Tarjeta de Reserva de Espacio de uso Privativo del Dominio Público para Aparcamiento», así como la modificación de Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la «Tasa por expedición de documentos administrativos», cuyo acuerdo fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 20 de enero de 2020, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 15, y el día 24 de enero de 2020, en el Diario de Sevilla y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, respectivamente, así como en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 21 de enero de 2020, hasta el día 9 de marzo de 2020.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, según consta en Certificado expedido por el Secretario General de fecha 13 de marzo de 2020, en consecuencia el acuerdo anterior se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo anterior y para general conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto del referido acuerdo junto con el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.

## ANEXO I

*Acuerdo de aprobación*

«Primero.— Aprobar provisionalmente, la imposición y ordenación de la Tasa por la «tramitación administrativa para la expedición o renovación de la Tarjeta de Reserva de Espacio de Uso Privativo del Dominio Público para Aparcamiento».

Segundo.— Aprobar provisionalmente, la modificación de Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la «Tasa por expedición de documentos administrativos», en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el artículo 6, en los siguientes términos:

a) Anulación de la tarifa establecida en el apartado 1 «Declaración de fincas ruinosas».

b) Se introduce en el artículo 6 un nuevo apartado 1, quedando redactado de la siguiente forma:

«1.- Por cada expedición o renovación de la Tarjeta de Reserva de Espacio de Uso Privativo del Dominio Público para Aparcamiento, se satisfará la cantidad de 30 euros.

1.1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la expedición o renovación de la Tarjeta, o la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente».

c) Anulación de la tarifa establecida en el apartado 2 «Compulsa de documentos particulares».

d) Anulación de la tarifa establecida en el párrafo tercero del apartado 7 «Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años».

e) Como consecuencia de la anulación del apartado 2, los actuales apartados 3, 4, 5, 6 y 7, pasan a enumerarse como 2, 4, 5 y 6.

Dos.- Se modifica el artículo 8.2, relativo a las normas de gestión y recaudación, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986».

Tercero.— Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia la adopción del presente acuerdo provisional y la exposición pública del expediente correspondiente.

Cuarto.— Exponer al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente Acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza fiscal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Igualmente, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.utrera.org](http://www.utrera.org), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 e), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 13.1 e), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quinto.— En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presente reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo provisional se considerará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.

Sexto.— Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente».

#### ANEXO II. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL

##### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

###### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

###### Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones administrativas de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

###### Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

###### Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributaria.

###### Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por la aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### Artículo 6.º *Tarifa.*

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Por cada expedición o renovación de la Tarjeta de Reserva de Espacio de Uso Privativo del Dominio Público para Aparcamiento, se satisfará la cantidad de 30 euros.

1.1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, se deniegue la expedición o renovación de la Tarjeta, o la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- Por cada licencia de auto-taxi, se satisfará la cantidad de 120,20 euros.

3.- Por cada renovación de vehículo destinado a auto-taxi, se satisfará la cantidad de 60,10 euros.

4.- Por derechos de examen para participar en las distintas convocatorias con fase de oposición realizadas por este Ayuntamiento, satisfarán las siguientes cantidades:

GRUPO	TIPO PLAZA	TASA DERECHOS EXAMEN ( en euros)
A1	Laboral Contratado	5,00
	Interino	18,00
	Funcionario o Laboral Fijo	35,00
A2	Laboral Contratado	5,00
	Interino	15,00
	Funcionario o Laboral Fijo	30,00
B	Laboral Contratado	5,00
	Interino	12,00
	Funcionario o Laboral Fijo	25,00
C1	Laboral Contratado	3,00
	Interino	10,00
	Funcionario o Laboral Fijo	20,00
C2	Laboral Contratado	3,00
	Interino	7,00
	Funcionario o Laboral Fijo	15,00
Otros	Laboral Contratado	3,00
	Interino	5,00
	Funcionario o Laboral Fijo	10,00

5.- Por cada copia de planos, según tamaño se satisfarán las siguientes cantidades:

\* Tamaño A3: 0,60 euros.

\* Tamaño A2: 1,20 euros.

\* Tamaño A1: 2,40 euros.

\* Tamaño A0: 3,61 euros.

6.- Certificaciones Punto Información catastral:

Certificaciones catastrales literales	Bienes Urbanos	3 euros/documento + 3 euros bien inmueble
	Bienes Rústicos	3 euros/documento + 3 euros parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	15 euros /documento	
	Cuando incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementa en 3 euros por cada inmueble.	
Certificaciones negativas de bienes	No devengan tasa.	

#### Artículo 7.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2, del artículo 2.º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 8.º *gestión y recaudación.*

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

#### Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

\* La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

En Utrera a 16 de marzo de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones 2020/2021 del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, abriendo un período de información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios (tanto físico como electrónico) del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto íntegro en el Portal de Transparencia.

En Villamanrique de la Condesa a 13 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-2107

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-2113

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal fiscal de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://sedevillamanriquedelacondesa.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 12 de marzo de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-2112

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)